

gue, los derechos de estudio, comprendidos los de idiomas, y 10.000 liras mensuales para gastos personales.

Los títulos académicos obtenidos por los colegiales en la Universidad de Bolonia son válidos en España y la Orden de 16 de noviembre de 1960 les reconoce «haber desarrollado función docente o investigadora» a efectos de poder tomar parte en las oposiciones a Cátedras de Universidad.

Los licenciados de las diversas Facultades españolas que deseen doctorarse en la Universidad de Bolonia enviarán sus solicitudes para tomar parte en dicho concurso al Vocal Secretario de la Junta de Patronato del Colegio, Director general de Relaciones Culturales, Ministerio de Asuntos Exteriores, Palacio de Santa Cruz (Madrid-12), acompañadas de los documentos necesarios para justificar los requisitos exigidos y además cuantos tiendan a demostrar los méritos alegados, premios extraordinarios, distinciones académicas, ayudantías, trabajos o publicaciones premiadas, etc. Las Facultades dependientes de la Universidad de Bolonia son las siguientes:

Agraria. Ciencias Matemáticas, Físicas o Naturales. Derecho. Economía y Comercio. Farmacia. Filosofía y Letras. Ingeniería. Medicina y Cirugía. Química Industrial. Veterinaria.

Los requisitos para tomar parte en el concurso son los siguientes:

- 1.º Ser español, varón, católico e hijo de legítimo matrimonio.
- 2.º No padecer enfermedad crónica.
- 3.º Haber terminado la carrera con buena calificación en la mayoría de las asignaturas.
- 4.º Ser mayor de dieciocho años y menor de treinta y cinco.
- 5.º Prestar declaración jurada los padres, tutores o encargados del aspirante por la que se comprometen a sufragar las deudas que éste contraiga durante su estancia en Bolonia.

El concursante acompañará a su solicitud una breve Memoria, en que exponga su «curriculum vitae» universitario, indicando especialmente los Maestros que más hayan influido en su formación y sus proyectos de futura orientación profesional.

La Junta de Patronato solicitará además cuantos informes personales del aspirante crea conveniente, y no podrá dispensar absolutamente ninguna de las condiciones o requisitos antes mencionados.

Los concursantes que obtengan becas se comprometen a legalizar en el Consulado de Italia los certificados académicos personales, la partida de nacimiento y cuantos documentos sean necesarios para que puedan surtir efecto en Italia.

El plazo para la presentación de las solicitudes y documentos necesarios expira el último día laborable del mes de septiembre, a las trece horas.

Madrid, 3 de mayo de 1967.—El Director general, Alfonso de la Serna y Gutiérrez Répide.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 993/1967, de 20 de abril, por el que se indulta a José Méndez Ferrón del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de José Méndez Ferrón, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona en sentencia de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, como autor de un delito de lesiones graves, a la pena de tres años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a José Méndez Ferrón del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 994/1967, de 20 de abril, por el que se indulta parcialmente a Jaime Cavero Carandolet y Bally.*

Visto el expediente de indulto de Jaime Cavero Carandolet y Bally, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián en sentencia de veinticinco de junio de mil novecientos

sesenta y seis, como autor de un delito de falsificación de billetes, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a Jaime Cavero Carandolet y Bally de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 995/1967, de 20 de abril, por el que se indulta a Atanasio Rubio de la Horra del resto de la pena que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Atanasio Rubio de la Horra, condenado por la Audiencia Provincial de Burgos en sentencia de tres de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a Atanasio Rubio de la Horra del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 996/1967, de 20 de abril, por el que se indulta a Antonio Haro Santiago del resto de la prisión que le queda por cumplir.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Haro Santiago, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz, por resolución de ocho de junio de mil novecientos sesenta y uno en el expediente número dos de mil novecientos sesenta y uno, a la multa de ochocientas nueve mil setenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, con la subsidiaria en caso de insolvencia de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos sesenta, reguladora de la gracia de indulto; el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobado por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.

De acuerdo con el parecer del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

Vengo en indultar a Antonio Haro Santiago del resto de la prisión por insolvencia que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 997/1967, de 5 de mayo, por el que se concede la nacionalidad española por carta de naturaleza al súbdito libanés don Juan (Hanna) Azar.*

Visto el expediente incoado en este Centro a instancia de don Juan (Hanna) Azar, en solicitud de que le sea concedida la nacionalidad española por carta de naturaleza; lo dispuesto en el artículo diecinueve del Código Civil, y cumplidos los trámites y